

CONSTANCIA: 26 de junio, de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito venció el 21 de junio de 2023. La parte actora dio contestación a las mismas en tiempo oportuno.

MAJILL 5

MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

Rad. 2023-00141

Auto No. 0945

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se procede a señalar el día **PRIEMERO Y DOS (01 y 02) del mes de NOVIEMBRE del año 2023 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, dentro de las presente actuaciones de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora, **LILIANA LUCERO MUÑOZ CARDONA**, en contra de los **herederos determinados e indeterminados, del causante señor JOSÉ YESID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Se advierte a las partes que deberán consultar con la debida antelación la sala de audiencia asignada, con el fin de que asistan a la diligencia de manera puntual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental: téngase como prueba las siguientes:

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora **LILIANA PATRICIA JIMÉNEZ SANIN**, indicativo serial **Nro. 10286371** de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

2. Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor **JOHN ALEXANDER JIMÉNEZ SANIN**, indicativo serial **Nro. 6897326** de la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

3. Copia Registro Civil de Defunción de **JOSÉ YESID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** N°11390507

4. Copia Registro Civil de Nacimiento de **JOSÉ YESID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** N°16094387, solicitado por la demandante el 12/SEP/2022

5. Copia Escritura N°6257 del 13/SEP/2019 de la Notaría Segunda de Manizales Crédito Hipotecario apartamento adquirido por el causante y la demandante.

6. Copia Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°100-229835 de fecha 16/DIC/2022

7. Copia solicitud enviada por la demandante a la Notaría Primera de Manizales con fecha 02/NOV/2022

8. Copia Oficio N°927 del 19/NOV/2022 Segunda respuesta de la Notaría Primera de Manizales.

9. Copia Oficio N°882 del 04/NOV/2022. Primera Respuesta Notaría Primera de Manizales.

10. Copia respuesta NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, de fecha 21 de noviembre de 2022.

11. Copia respuesta Notaría Cuarta del Círculo de Manizales (Caldas), en la que se nos informa que el trámite de sucesión indagado

lo ha iniciado la Notaría Primera de Manizales, aún sin haber dado respuesta de fondo a los requerimientos de oposición formulados en precedencia.

12. Copia respuesta Notaría Quinta del Círculo de Manizales, de fecha 08/NOV/2022, dando respuesta a requerimiento.

13. Copia Escrito de Oposición presentado a la Notaría Primera de Manizales, de fecha 08/NOV/2022, para que se abstuviera de dar trámite a la sucesión del causante presunto compañero de la demandada.

14. Copia Fallo de Tutela N°228 del 02/DIC/2022, Rad 17001-40-71-001-2022- 00234-00, formulada por la demandada en contra de la Notaría Primera de Manizales.

15. Copia Auto Interlocutorio N°535 del 13/12/2022 que concede impugnación del fallo de tutela.

16. Copia declaración extrajuicio N°2464 del 19/SEP/2022 rendida por JAIRO GIRALDO OSPINA C.C. N°4.557.341 de Salamina e INÉS CELENA CEBALLOS ARIAS C.C. N°30.271.447 de Manizales, rendidas ante la Notaría Primera de Manizales.

17. Copia declaración extrajuicio N°2463, del 19/SEP/2022 rendida por LILIANA LUCERO MUÑOZ CARDONA, C.C. N°30.405.391 de Manizales, ante la Notaría Primera de Manizales.

18. Copia Resolución N°SUB303736 de COLPENSIONES, de fecha, 02/NOV/2022, que reconoció PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES del causante a la demandante.

19. Copia constancia de denuncia penal radicada ante la Fiscalía General de la Nación en contra de la señora LILIANA PATRICIA JIMÉNEZ SANÍNT (Demandada) Rad: 170016000256202254538, que cursa en la Fiscalía 03 Local, asignada desde el 01/DIC/2022.

20. Cartas escritas por el compañero permanente de la demandante, como era su costumbre en vigencia de su unión (07 folios)

21. Copia Certificado de tradición y libertad del vehículo de placas NAL-560 de propiedad de la demandante, el cual fue vendido por aquella, el 04/ABR/2018 para aportar dineros a la cuota inicial del apartamento

22. Copia oficio GS-2022-060104-COSEC-ESTPO 1.10 dirigido a la abogada LUCÍA CORDOBA GIRALDO, apoderada de la demandante en proceso penal ante la FISCALIA, respondiendo información solicitada

con base en hechos ocurridos el día 11/NOV/2022, en el que las demandadas afectaron a la demandante.

23. Copia Historias Clínicas del señor JOSÉ YESID JIMÉNEZ RODRIGUEZ, en las que el mismo se relacionaba como “separado” (14 folios)

24. Copia Libro de Población Cuadrante N°6 CAI CHIPRE, donde constan los hechos acontecidos el 11/NOV/2022 donde se vio afectada la demandante

25. Carta escrita por el señor JOSÉ YESID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ el día 21 de abril de 2018, acerca de la relación con sus hijos.

26. Reseña Fotográfica con varias imágenes de diferentes momentos de la vida en pareja de la demandante y de su difunto presunto compañero.

27. Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial **7962070**

28. Copia del fallo de impugnación de tutela promovido en contra de la Notaria Primera de Manizales.

29. Copia Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N°100-229835** de fecha **03/FEB/2023**

30. Copia Escritura Pública **N°3664** del **30/DIC/2022** De la Notaría Primera de Manizales (Caldas)

31. Copia declaración juramentada extraprocesal **N°126**, rendida el 16 de enero de 2023, por el señor, **CARLOS GUILLERMO JURADO CASTRO**, C.C. **N°10.231.688**, vecino de apartamento de la demandante en el Edificio San Ambrosio.

32. Copia declaración juramentada extraprocesal **N°129**, rendida el 16 de enero de **2023**, por el señor, **DORA RUBY OCAMPO FLÓREZ**, C.C. **N°30.286.280 de Manizales**, vecina de apartamento de la demandante en el Edificio San Ambrosio.

33. Copia contrato de compraventa del apartamento **503** del Edificio San Ambrosio.

34. Copia comunicación de COLPENSIONES (BZ_2022_16627609), en que se le otorgan cinco (5) días a la demandante para pronunciarse, sobre **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por la demandada, **MARTHA ELENA SANINT HOYOS** (*Radicado N°2022_16627609 de 2022/11/18*)

35. Copia solicitud intervención quirúrgica a JOSÉ YESID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ 14/NOV/2013, acompañado de su acudiente LILIANA LUCERO MUÑOZ CARDONA.

Prueba Testimonial

Se decretan los testimonios de:

- Sandra Marcela Restrepo Ocampo
- Pedro Nel Giraldo Beltrán,
- Dora Ruby Ocampo Flórez.
- Olga Beatriz Muñoz Cardona
- Mairen Valeria López Muñoz
- Martín Bermúdez Zapata
- Ana Lucía Jaramillo González
- Mariela Muñoz Cardona
- María Eugenia Castillo Cárdenas
- Luz Marina Zuluaga Londoño

Se ordena oficiar a FISCALÍA 003 LOCAL DE MANIZALES, a fin de que remita copia del expediente contentivo de la denuncia, con Radicado N°: 170016000256202254538, en contra de la demandada, LILIANA PATRICIA JIMÉNEZ SANINT, hoy demandada, con sus respectivas ampliaciones de denuncia, frente a los hechos acontecidos el día 11/NOV/2022 y 03/FEB/2023.

Igualmente se ordena oficiar a la inspección CUARTA DE POLICÍA DE MANIZALES, a fin de que alleguen con destino a este proceso, el escrito sobre los hechos recurrentes que conocieron acerca de la afectación ocasionada, por parte de las demandadas a la demandante señora **LILIANA LUCERO MUÑOZ CARDONA**, con fecha 03/FEB/2023.

Se deniega la solicitud de recepción de los testimonios de los Drs. LORENA HERNÁNDEZ y YEISON MURILLO, ambos inspectores de policía de la inspección cuarta de policía, ya que las misma carecen de fundamento pues si los mismos atendieron la querrela presentada por la

demandante, se debieron levantar las actas y demás actuaciones administrativas, por lo que con el requerimiento realizado por parte de este despacho para que aporten las mismas, será más que suficiente para sustentar lo solicitado por el apoderado.

No decretará el testimonio de la abogada, LUCÍA CÓRDOBA GIRALDO, C.C. 1.053.75.157 y T.P. N°321.716, del C.S.J., apoderada de la demandante en proceso penal que cursa ante la FISCALÍA, toda vez que ya se ha decretado se allegue el aporte de la copia de la denuncia penal formulada por la perturbación por vías de hecho, de que ha sido víctima la demandada.

Igualmente se deniega la solicitud de oficiar a la super intendencia de **notariado y registro**, dado que la parte demandante no allegó prueba siquiera sumaria de haber solicitado dicha información a la entidad, de acuerdo a lo indicado en los artículos, 78, 85 y 173 del C.G.P.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados señores **MARTHA ELENA SANINT HOYOS, LILIANA PATRICIA JIMÉNEZ SANÍNT – JHON ALEXANDER JIMÉNEZ SANÍNT**, solicitado por el apoderado de la parte demandante.

De la parte demandada:

Prueba documental: ténganse como pruebas documentales las siguientes

Copias de la cédulas de los demandados.

- Registro civil de nacimiento del causante, donde se evidencia anotación del matrimonio que tuvo vigencia hasta su muerte.
- Registro civil de matrimonio del causante.
- Registro civil de defunción del causante.
- Declaraciones extra juicio de múltiples personas que conocieron al causante y dan fe de su convivencia y de su vida, y que desmienten lo indicado en el escrito de la demanda.

- Carta de instrucciones de un pagaré al cual se obligó el causante con la empresa de servicios públicos de gas, Efigas.
- Recibo de caja expedido por Feria de las Cortinas y Persianas, donde se evidencia compra de persianas para el apartamento, en favor única y exclusivamente del causante.
- Orden de servicio expedida por la sociedad Servigas del eje, donde se evidencia compra del calentador para el agua del apartamento, realizada única y exclusivamente del causante.
- Acta de entrega de red interna residencial, emitida por la empresa E&C ingeniería S.A.S, realizada única y exclusivamente del causante.
- Factura de venta emitida por la empresa GONZALO GÓMEZ QUINTERO, muebles y decoración, donde se evidencia una compra de una sala para el apartamento, realizada única y exclusivamente por el causante.
- Acta de entrega del apartamento 503 del Edificio San Ambrosio P.H, emitida por la constructora GESTORA URBANA S.A.S, el 23 de octubre de 2019, en la cual se evidencia que la entrega del apartamento se realizó única y exclusivamente al causante.
- Una fracción de los múltiples poemas que el causante le escribió a la demandada, durante toda la vigencia del matrimonio y hasta días antes de su muerte.
- Respuesta a derecho de petición elevada a la administración del Edificio San Ambrosio P.H, emitida el 19 de octubre de 2022, por el señor HARVEY CORTÉS DELGADO, quien fungía como administrador para esa fecha.
- Múltiples fotos cercanas a la fecha del fallecimiento del causante, que demuestran que el causante siempre mantuvo la comunidad de vida con su familia, y que nunca abandonó a su familia y por tanto nunca pudo tener una comunidad de vida con alguien más.

Prueba Testimonial:

Se decretan los testimonios de:

- **Harvey cortés delgado**
- **Beatriz Elena Monsalve hurtado**

- **María Ieda Muñoz López**
- **José Alejandro Mendoza Alvarán**
- **Claudia Patricia Vargas**
- **Ana Gladis Gallego**
- **Cecilia Cardona Álvarez**
- **Leonardo Franco Patiño**
- **Trinidad Cardona Hoyos**
- **Yenny Bedoya Orozco**
- **Bruno Rodríguez**
- **Marta Elena Ortiz**
- **Juan Alberto Henao González**

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la parte demandante.

Pruebas de oficio

Interrogatorio

Se decreta el interrogatorio de los señores **LILIANA LUCERO MUÑOZ CARDONA** y **MARTHA ELENA SANINT HOYOS**, **LILIANA PATRICIA JIMÉNEZ SANÍNT – JHON ALEXANDER JIMÉNEZ SANÍNT**.

NOTIFIQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df634a76e98030ab94f95ba486c4e6ea77946480362eb001f577d9c94c7840b1**

Documento generado en 26/06/2023 01:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>